



PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS PARCELAS MUNICIPALES D-214 Y 288 DEL PAU-4 MÓSTOLES SUR , SITAS EN LA C/ PERSEO S/N, DE MÓSTOLES Y DEL COMPLEJO DEPORTIVO CONSTRUIDO EN LAS CITADAS PARCELAS.

## CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Cláusula 1.- Objeto del Pliego y finalidad de la Concesión

Constituye el objeto del presente Pliego, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1372/1986 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RB) y 8 y 93 de la Ley 33/2003 , de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) fijar las cláusulas de acuerdo con las cuales se otorgará, en su caso, la concesión administrativa de una parcela de terreno de dominio público.

La finalidad de la concesión demanial del presente Pliego es que el concesionario proceda a la utilización privativa de las Parcelas 214 y 288 del PAU-4 sitas en C/ Perseo S/N y del centro deportivo en ellas construido con excepción del pabellón. Conlleva el aprovechamiento de las citadas parcelas, el equipamiento, la dotación, la explotación, la conservación y el mantenimiento, posibilitando con su gestión ofrecer un servicio deportivo junto con otros usos compatibles en una zona de expansión poblacional de Móstoles.

### Cláusula 2.- Régimen Jurídico de la Concesión

La concesión se registrará en primer término por el presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas particulares.

La naturaleza jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la de concesión administrativa de dominio público por la que el Ayuntamiento de Móstoles concederá al adjudicatario el uso privativo de las Parcelas 214 y 288 del PAU-4 sito en Calle Perseo S/N. Se incluye la totalidad de las parcelas donde se ubica el centro deportivo con la excepción del pabellón que se lo reserva el Ayuntamiento de Móstoles para su uso.

Se trata de una concesión demanial sobre bienes de dominio público, que no implica cesión de dominio público, ni de las facultades dominicales del Ayuntamiento sobre el inmueble. La Concesión se otorga en lo no previsto en dichos pliegos, con sujeción a lo dispuesto por la ley 33/ 2003, de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas ( en adelante LPAP) y más concretamente lo establecido en su artículo 93, la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril; el Reglamento 1372/1986 de 13 de junio de Bienes de las Entidades Locales (En adelante RB) y el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de Agosto y la demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de pertinente aplicación por razón de la materia.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo, más concretamente el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (En adelante TRLCSP) y en su defecto, de carácter privado.

Las cuestiones o litigios que pudieren derivarse de la Adjudicación, o de la concesión una vez adjudicada, tendrán siempre carácter administrativo y serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo.

### Cláusula 3.- Órgano competente

El órgano competente para la Adjudicación de la presente concesión lo es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles.

Corresponde a dicho órgano adjudicar la concesión, la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezcan su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción con sujeción a lo previsto en este Pliego y a la normativa que resulte de aplicación. Igualmente le corresponden, las prerrogativas que le otorga la legislación patrimonial para la defensa de sus bienes.

Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y podrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### Cláusula 4.- Capacidad para licitar

Podrán optar a la adjudicación de la presente concesión las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que demás acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con los siguientes criterios:

#### Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Bastará cualquiera de los requisitos fijados en el artículo 75 del TRLCSP. Será suficiente como declaración de entidad financiera informe emitido por entidades financieras en fecha no superior a los 6 meses previos a la fecha límite de presentación de ofertas, en el que conste que el licitador cumple puntualmente con sus obligaciones financieras y que además, tienen la capacidad económica suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la concesión.



Acreditación de la solvencia técnica:

Los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica mediante experiencia profesional en la rama de la gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones deportivas en, al menos, tres actuaciones similares o superiores en cuanto al ámbito funcional del contrato, realizadas durante los últimos tres años, que se tendrá que acreditar mediante un certificado de buena ejecución de la entidad contratante, que podrá ser pública o privada, o bien aportar otro documento fehaciente, mediante el que se pueda comprobar que, efectivamente, la actividad se ha realizado, o se está realizando y que incluya, en la medida de lo posible, importes, fechas, y beneficiarios públicos o privados de dichos servicios.

Si la concesionaria en su hubiese ofertado inversiones consistentes en obras, la empresa responsable de la ejecución de las obras deberá acreditar la solvencia económica y técnica exigida en el TRLCSP.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones de la concesión objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

CAPITULO II.- DE LA CONCESIÓN

Cláusula 5.- Bienes objeto de la concesión y destino de la misma.

La edificación se encuentra a la fecha pendiente de cesión al Ayuntamiento de Móstoles. Estando previsto que la cesión se lleve a cabo antes de finalizar el periodo de presentación de ofertas, no podrá procederse a la adjudicación de la concesión hasta que no haya sido acordada la cesión de las instalaciones deportivas al Ayuntamiento de Móstoles. De la edificación se excluye el pabellón que se lo reserva el Ayuntamiento de Móstoles para su uso de conformidad con el Pliego de Prescripciones técnicas y de los planos que se adjuntan como anexo al pliego. La concesionaria no asumirá gasto alguno derivado del pabellón deportivo que corresponderán al Ayuntamiento de Móstoles al no ser el pabellón objeto de la concesión. Para poder determinar los consumos del pabellón la concesionaria estará obligada a realizar las obras y actuaciones necesarias para individualizar los consumos del pabellón y así diferenciarlo de los consumos del resto de instalaciones de conformidad con el apartado C de la Cláusula 2.2 del Pliego de prescripciones técnicas.

Así mismo y de conformidad con el informe del Director General del Suelo y Nuevos Desarrollos de fecha 2 de Abril de 2014 “el edificio está considerado como un todo. No obstante alguno de sus espacios pueden ser utilizados con carácter privativo, aunque no así las circulaciones de su alrededor” De este informe se infiere que aunque

el pabellón puede desligarse de la concesión los espacios comunes que permiten el acceso a las distintas instalaciones serán de uso compartido por el Ayuntamiento de Móstoles y la concesionaria en los términos del apartado C de la Cláusula 2.2 del Pliego de prescripciones técnicas.

#### **Cláusula 6.- Características de la actividad a desarrollar por el concesionario en los bienes objeto de concesión**

La concesionaria podrá destinar la parcela y el centro deportivo para cualquier uso permitido pudiendo desarrollar el proyecto que estime oportuno y que deberá ser presentado en su oferta. Se adjuntan planos de la parcela y de las instalaciones objeto de concesión para la utilización privativa de las mismas. Para poder llevar a cabo su proyecto de utilización privativa de los bienes objeto de concesión el concesionario podrá realizar las inversiones que estime oportunas que deberá presentar en su oferta. En todo caso el uso del centro deportivo supondrá la gestión del mismo que conllevará el equipamiento, la dotación, la explotación, la conservación y el mantenimiento.

No es objeto de la concesión el pabellón deportivo que se lo reserva el Ayuntamiento.

#### **Cláusula 7.- Riesgo y ventura**

El concesionario asumirá íntegramente y a su costa, el riesgo y ventura derivado de la construcción del equipamiento y desarrollo y ejecución de la concesión.

La concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 RB, se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

#### **Cláusula 8. Canon a satisfacer por el concesionario**

La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar el correspondiente canon.

El devengo del canon se producirá en el momento de inicio de la explotación de la instalación deportiva.

El canon anual objeto de licitación se fija en la cantidad de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (63.550 € AL ALZA), excluidos impuestos.

Este canon se obtiene del canon propuesto en el informe de valoración de fecha 2 de Abril del Director General del Suelo y Nuevos Desarrollos.

El canon anual se abonará íntegramente desde el primer año de inicio de la actividad, abonándose por anticipado en el mes de Febrero de cada año natural, previa



## Ayuntamiento de Móstoles

liquidación por el Ayuntamiento. No obstante, el primer pago se liquidará por la parte que proporcionalmente corresponda al periodo anual, desde el comienzo de la actividad, si se diera el caso.

El canon anual resultante de la adjudicación vendrá referido a la primera anualidad de vigencia de la actividad, incrementándose en las anualidades siguientes en el porcentaje que establezca el Índice General de Precios al Consumo Vigente, o índice que en el futuro lo pudiera sustituir, y conforme a lo previsto a continuación.

Durante el primer año de la concesión no se producirá revisión alguna del canon. Transcurrido el primer año de la concesión, el canon se revisará en función de la variación interanual de precios al consumo con referencia 1 de Enero de cada año, aplicando la variación porcentual al canon ofertado como base de aplicación. La actualización se realizará el 1 de Enero de cada año para el canon de cada ejercicio

La falta de pago en los plazos señalados llevará consigo los recargos de apremio y el abono de los intereses que correspondan, además de las sanciones administrativas señaladas en el presente pliego. , incluida la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva.

Si durante el plazo de vigencia de la gestión de servicios, dejaran de publicarse los índices de precios al consumo de cada mes, el sistema de revisión de precios se sustituirá por aquellos índices que sustituyan a los dejados de publicar.

### Cláusula 9. Plazo de la concesión

La concesión tendrá una duración de VEINTICINCO AÑOS sin posibilidad de prórroga y comenzará a contar desde el siguiente a su formalización en el documento administrativo.

## CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LA CONCESION

### Cláusula 10.- Criterios de adjudicación

El otorgamiento de la concesión se efectuará en régimen de concurrencia atendiendo a una pluralidad de criterios y por procedimiento abierto.

La licitación será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles, siendo notificados a los interesados cuantos actos les afecten.

El Plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses de conformidad con lo establecido en el artículo 96.6 LPAP.

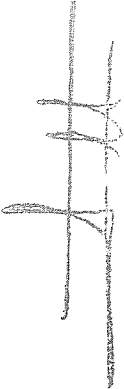
La adjudicación de la concesión recaerá en el licitador que haga la proposición más ventajosa que, por tanto, obtendrá la mayor puntuación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

**A) CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN A EVALUAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA (MÁXIMO 85 PUNTOS).**

Los criterios objetivos se presentarán conforme al modelo del ANEXO I del pliego.

**A.1.- Oferta Económica:**

Se otorgará un máximo de 70 puntos a la mejor oferta económica de canon anual, 0 puntos a la oferta que se ajuste al importe anual del canon, propuesto por la Administración, valorándose proporcionalmente la puntuación del resto de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula (regla de tres simple):


$$\text{Puntuación} = 70 X$$

Alza ofertada en términos  
absolutos sobre el canon anual  
base de licitación

---

Mayor alza ofertada en términos  
absolutos sobre el canon anual  
base de licitación

En cuanto a la posibilidad de considerar alguna oferta como desproporcionada o anormal, se estará a lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento 1098/2001, de 12 de Octubre, General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**A.2.-Inversión:**

Se presentará un proyecto de inversión valorado en euros. Se otorgará un máximo de 15 puntos a la inversión de mayor cuantía valorada económicamente, destinada a ampliar y/o mejorar las instalaciones existentes en el centro deportivo. La ausencia de inversión, implicará 0 puntos en este apartado y el resto de licitadores, se valorarán proporcionalmente mediante regla de tres simple.

El Ayuntamiento se reserva en todo caso la facultad de ordenar las modificaciones que a su juicio deban constar en el proyecto de ejecución.



**Ayuntamiento de Móstoles**

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición, ni suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

$$\text{Puntuación} = 15 \times \frac{\text{Importe inversión ofertada excluido impuestos.}}{\text{Importe de la mayor inversión ofertada excluido impuestos}}$$

**B) CRITERIOS NO VALORABLES POR CIFRA O PORCENTAJE.**

**B.1.- Plan de Explotación y Gestión Deportiva:**

Hasta un máximo de 15 puntos, conforme al siguiente desglose:

- a) Proyecto de explotación de las instalaciones, donde se detallen los aspectos inherentes a los servicios a prestar, respetando el mínimo previsto en el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas, que deberá incluir, al menos lo siguiente: programas y calendarios de actividades y servicios, horarios, normas de funcionamiento, precios, etc.. Hasta un máximo de 4 puntos.
- b) Plan de calidad e innovación de la gestión del centro deportivo, con la definición de los diferentes criterios utilizados y los medios para conseguir un mejor servicio. Hasta un máximo de 2 puntos.
- c) Recursos humanos. Memoria del personal adscrito a la explotación, especificando currículo, organigrama, formación, titulaciones y puestos de trabajo que se comprometan a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales. Hasta un máximo de 4 puntos.
- d) Plan de viabilidad. Estudio económico financiero de la explotación, en el que harán de indicarse al menos, los costes de inversión, previsión de ingresos de explotación, gastos de explotación, normal beneficio industrial y plazo de recuperación de la inversión. Hasta un máximo de 3 puntos.
- e) Plan de promoción y marketing, con el estudio de mercado correspondiente y las diferentes etapas de promoción y marketing. Hasta un máximo de 2 puntos.

**CAPITULO IV.- GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

**Cláusula 11. Garantía provisional**

No se exige.

**Cláusula 12.- Garantía definitiva**

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual, según lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al 3% del valor del dominio público ocupado en régimen de concesión y de la edificación que asciende a 130.70,00 euros (3% de 4.335.663,14) A este importe se añadirá el 3% del valor del presupuesto de la inversión presupuestado por la licitadora, excluido IVA y otros impuestos.

La Constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se le notifique al licitador el requerimiento de su constitución por haber sido el que ha presentado mejor oferta.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de cuantas responsabilidades incurra el concesionario frente a la Administración en ejecución de la concesión, conforme a la legislación aplicable y a este Pliego, incluidas las sanciones que pudieran imponerse por el órgano competente.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el 96 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55,56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Extinguida la concesión, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### Cláusula 13. Presentación de las proposiciones

Se publicará un anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el plazo de presentación de proposiciones será de **TREINTA DIAS** naturales computados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOE, fijándose hasta las 14 horas del último día señalado para la presentación de oferta, y se especificará en la página Web del Ayuntamiento de Móstoles, <http://ww.ayto-Móstoles.es>, dentro del perfil del contratante, conforme a lo estipulado en el art. 142 del TRLCPS. Durante este plazo los Pliegos serán sometidos a información pública de conformidad con el artículo 83.1 del RB





## Ayuntamiento de Móstoles

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

La presentación se realizará mediante su entrega en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles (Plaza de España, 1-28934-Móstoles), bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado.

También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación, podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

### CAPITULO V.- DE LAS PROPOSICIONES

#### Cláusula 14. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de tres sobres.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, y su correspondiente NIF o CIF. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

A) SOBRE Nº 1 “ DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA” que incluirá preceptivamente, los siguientes documentos:

#### **1.- Capacidad de Obrar.**

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su

caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresas de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

1.5.- En su caso, documentación acreditativa de la habilitación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- Las empresas extranjeras deberán incluir declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

## **2.- Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de



## Ayuntamiento de Móstoles

Móstoles, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgo el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa.

### **3.-Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el TRCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Móstoles.

### **4- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo III al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en este pliego, la obligación de tener empleados, durante la vigencia de la concesión, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la Plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D.364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia de la concesión, o en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

### **5.- Solvencia económica, financiera y técnica.**

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos que se relacionan en la cláusula 4 del Presente Pliego.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de la concesión, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

#### **6.- Uniones temporales de empresarios.**

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que la conexión se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización de la concesión. La duración de la unión será coincidente con la de la concesión, hasta su extinción.

#### **7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### **8.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones,



## Ayuntamiento de Móstoles

concurrán en algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

### 9.- Compromiso de suscribir a su cargo antes de formalizar la concesión las siguientes pólizas de seguro:

a) Una póliza de responsabilidad civil para cubrir las posibles responsabilidades que con motivo de la explotación de la actividad objeto de licitación pudieran corresponderle. A tal efecto, el adjudicatario está obligado a suscribir una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por un valor de 3.000.000 € y una póliza multi-riesgo de accidentes, manteniéndose en vigor durante todo el periodo contractual.

b) Póliza, de la que será beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, que cubra la totalidad de los bienes que se le entregan al concesionario por el Ayuntamiento, así como la totalidad de los bienes e instalaciones incorporadas al servicio por el concesionario, que tengan la condición de revertibles. Respecto a estos últimos, en el supuesto de destrucción total, el concesionario tendrá derecho a participar en el importe de la indemnización que otorgue la Compañía Aseguradora, en función del grado de amortización de dichas instalaciones dependiendo del tiempo que falte para la finalización del período concesional respecto del total de éste.

c) Póliza de seguro de daños por incendio y agua, y de robo, hurto o expoliación, tanto para el contenido como para el continente.

### 10.- Documento en el que se señale la dirección de correo electrónico del licitador a efectos de notificaciones.

#### B) SOBRE Nº 2 "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. Será el Plan de Explotación y Gestión Deportiva de conformidad con el Apartado B de la Cláusula 10 del presente Pliego.

#### C) B) SOBRE Nº 3 "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula, es decir el canon y la inversión de conformidad con el Apartado A de la Cláusula 10 del presente Pliego.

El documento deberá ir firmado por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. La falta de esta condición producirá la no valoración de los documentos aportados.

**Cláusula 15. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el sobre número uno presentado por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura del sobre número 2 correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, entregándose seguidamente la documentación al órgano encargado de la valoración de la misma. En ese mismo acto el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

Una vez valorado por los técnicos el sobre número 2 se celebrará nueva sesión pública de la mesa de contratación donde se dará cuenta de las puntuaciones obtenidas en relación con los criterios dependientes de un juicio de valor (Sobre 2) y se procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación .A continuación , se dará por concluido el acto



## Ayuntamiento de Móstoles

público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejara constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevara al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de Contratación no dicte la resolución de adjudicación.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación dictará la adjudicación del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se Justifique los motivos para no adaptarse a tal propuesta, o que ésta se haya efectuados con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que algunas de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego, no pudiendo, en tal caso quedarse desierta la licitación. No obstante, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos de su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil de contratante la página Web del órgano de contratación.

## CAPÍTULO VI.- DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

### Cláusula 16. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Antes de la adjudicación de la concesión, el órgano competente por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a otorgar la concesión.

También podrá desistir de la adjudicación antes de la misma cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación de la concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano competente en la notificación a los licitadores indicará la compensación que en su caso proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

#### Cláusula 17. Adjudicación de la concesión.

La adjudicación de la concesión corresponde al Órgano de Contratación, que tendrá alternativamente la facultad de adjudicar a la proposición más ventajosa en su conjunto mediante la aplicación de los criterios de valoración previstos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios indicados.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, y se notificará a los licitadores, publicándose además en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, previo requerimiento del órgano de contratación deberá acreditar ante éste hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Móstoles, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas.





## Ayuntamiento de Móstoles

### - Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

Las certificaciones no podrán tener una antigüedad superior a seis meses

Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles se presentará por el licitador la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando. Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellos licitadores que, en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad igual o superior al 2 por 100 de la plantilla, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

El otorgamiento de la concesión mediante su adjudicación no conlleva el de la licencia urbanística, que deberá ser solicitada y obtenida por el adjudicatario ante el Órgano competente, en los términos que normativamente se encuentren previstos.

#### Cláusula 18. formalización de la concesión.

La concesión se perfecciona mediante la adjudicación realizada por el Órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo, que será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en el artículo 93.2 LPAP.

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el concesionario deberá entregar a la Administración una copia legitimada del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización deberá tener lugar dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación de la concesión.

Cuando por causas imputables al concesionario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la extinción de la misma, así como la incautación de la garantía que se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la extinción de la concesión.

No se podrá iniciar la ejecución de la concesión sin su previa formalización.



## Ayuntamiento de Móstoles

### CAPÍTULO VII.- EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y OBRAS SI PROCEDE.

#### Cláusula 19. Ejecución de la Inversión .

Se establece un plazo de **50 DÍAS NATURALES** desde la formalización de la concesión para que el concesionario realice la inversión presentada en su proyecto, presente los justificantes de la misma y solicite al Ayuntamiento la puesta en marcha del servicio. Finalizado este plazo el Ayuntamiento dispondrá de **10 DÍAS NATURALES** para revisar la inversión ejecutada por la concesionaria, que deberá ajustarse a la oferta presentada, y emitir acta de comprobación. Realizada la revisión los técnicos municipales autorizarán la puesta en funcionamiento del complejo deportivo.

Si el concesionario en su oferta de inversión plantease la realización de grandes obras con una duración superior a DOS MESES para su ejecución deberá hacerlo constar en su oferta. El plazo para ejecutar estas obras en ningún caso podrá ser superior a UN AÑO DESDE LA FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

No obstante, en el plazo de dos meses deberá poner en marcha las actividades básicas de las instalaciones mientras que las actividades derivadas de las inversiones de ejecución superior a dos meses no comenzarán a prestarse hasta finalizadas las obras y sea emitida acta de comprobación y autorizada la puesta en marcha del servicio por el Ayuntamiento .

Si el concesionario justificase una inversión inferior a la oferta presentada deberá abonar en efectivo al Ayuntamiento de Móstoles la citada diferencia antes de comenzar la explotación.

Asimismo, deberá el adjudicatario presentar Póliza de Seguro de Incendios y el Plan de Revisiones Periódicas a realizar por entidad competente designada por él, para los equipos de extinción de incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación, e inventario de todas y cada una de las instalaciones que, con arreglo a este Pliego, deban revertir al Ayuntamiento al finalizar la concesión, ateniéndose en todo momento a la legislación vigente.

Previamente al comienzo de la explotación el contratista deberá presentar las pólizas de seguro contemplados en el presente Pliego de cláusulas.

#### Cláusula 20. Solvencia técnica y clasificación necesaria para ejecutar las obras. Contratación con terceros.

Si el concesionario hubiese ejecutado obras podrá ejecutar directamente las obras o concertar con terceros la realización de las mismas. En todo caso, quien ejecute las obras deberá reunir los requisitos de solvencia técnica necesaria y deberá solicitar las licencias oportunas.

Previamente a su inicio el concesionario deberá notificar al órgano competente si las obras van a ser ejecutadas por el mismo o por un tercero. En todo caso, antes de iniciarse las obras el concesionario deberá acreditar la solvencia técnica propia o del tercero que vaya a ejecutar la obra conforme al TRLCSP y que el tercero contratado no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11 serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros.

El concesionario será responsable ante el órgano competente de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable único frente a éstos de las mismas consecuencias.

#### Cláusula 21. Dirección de las obras y control de la ejecución de las obras.

Si el concesionario ejecutase obras que requiriesen dirección técnica, el Director de Obra tendrá la titulación legalmente establecida para ello, deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la concesión. Corresponde al Ayuntamiento de Móstoles el control para que las obras se ejecuten de acuerdo con lo previsto en los proyectos técnicos.

El Ayuntamiento de Móstoles, a través del representante de la Administración designado y de su equipo, podrá recabar en cualquier momento información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la dirección de obra en sus actuaciones.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al representante de la Administración y a su equipo, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano competente durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras, el órgano competente podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.



## Ayuntamiento de Móstoles

El representante de la Administración podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el representante de la Administración certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del Proyecto. La demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, serán asumidos íntegramente por el titular de la concesión.

Asimismo, el representante de la Administración, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que se originen por estas operaciones.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, en el que deberá darse audiencia al interesado.

### Cláusula 22ª. Plan o estudio básico de Seguridad y Salud.

Si el concesionario ejecutase obras será responsable del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud. A tal efecto designará, si fuese pertinente, a su cargo, un coordinador de seguridad y salud, con la titulación necesaria y suficiente para ejercer tal función.

## CAPITULO VIII – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

### Cláusula 23ª.- Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para desarrollar su actividad en los términos previstos en este Pliego.
- b) Ejercer la actividad con sujeción a las prescripciones establecidas en este Pliego y en los demás preceptos legales que resulten de aplicables por razón de materia.
- c) En el supuesto de rescate o modificación de la concesión, a ser indemnizado del perjuicio material sufrido conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.
- d) Los demás previstos en este Pliego en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la normativa que resulte de aplicación.

### Cláusula 24ª.- Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario:

- a. Abonar el canon concesional de conformidad con lo previsto en este Pliego y normativa que resulte de aplicación.

- b. Realizar la explotación, asumiendo el riesgo y ventura de la misma y en los términos recogidos en el pliego técnico así como en la oferta de la concesionaria.
- c. Situar el documento de concesión, o una fotocopia del mismo, en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.
- d. Ejecutar las inversiones u obras ofertadas en los términos y plazos establecidos en este Pliego y el la Oferta de la Concesionaria.
- e. Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.
- f. Mantener durante todo el periodo de la concesión, las construcciones e instalaciones ejecutadas en perfecto estado de conservación y adaptados a la legislación vigente en cada momento.
- g. Dar cumplimiento a todos los compromisos incluidos en la proposición presentada a licitación y que fueron valorados en el momento de la adjudicación de la concesión.
- h. Indemnizar a la Administración o a los terceros de cuantos daños y perjuicios se ocasionen por la ocupación del dominio público, la ejecución de la obra o por la realización de la actividad objeto de concesión.
- i. Abonar cualesquiera gastos que se ocasionen con motivo de la preparación y de la formalización de la concesión. En concreto, son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, y los de formalización de la concesión en el supuesto de elevación a escritura pública.
- j. Satisfacer todos los gastos a que dé lugar el cumplimiento de la concesión, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, suministros, honorarios y salarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA, ITPAJD y, en general, cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de la concesión durante su plazo de vigencia.
- k. Cumplir lo dispuesto en el Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de junio, de Protección de





## Ayuntamiento de Móstoles

Datos con Carácter Personal en la Comunidad de Madrid o normativa que el futuro la sustituya.

1. Cumplir la demás normativa vigente, y la que en el futuro se apruebe, que resulte aplicable por razón de materia, en especial, la laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos, de prevención de riesgos laborales, de supresión de barreras arquitectónicas y de defensa a los consumidores y usuarios, debiendo, en su caso, efectuar las adaptaciones correspondientes en las obras e instalaciones.
- m. El adjudicatario tendrá que asumir todos los gastos derivados por la realización de las obras/actuaciones necesarias para dotar al pabellón y sus vestuarios asociados, de un sistema de suministros de energía y agua independiente del resto del centro deportivo, de tal forma que se puedan facturar por separado y a cargo del Ayuntamiento de Móstoles de conformidad con el Pliego de Prescripciones técnicas.
- n. El mantenimiento de los espacios comunes de acceso a las instalaciones que serán de uso compartido por la concesionaria y el Ayuntamiento de Móstoles de conformidad con el Pliego de Prescripciones técnicas.
- o. Las demás previstas en este Pliego.

### Personal al servicio de concesionario:

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la concesión y el Ayuntamiento de Móstoles, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización de adjudicatario en todos los ámbitos y órdenes conforme a lo establecido normativamente, siendo, por tanto, el adjudicatario el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

### Cláusula 25ª.- Deber de confidencialidad.

El concesionario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Pliego o en el documento de formalización, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

El órgano competente no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los

licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

**Cláusula 26ª.- Cesión de la concesión.**

El adjudicatario ejercerá por sí mismo la explotación principal objeto de la concesión, pudiendo subrogar, arrendar o subarrendar, o ceder directa o indirectamente en todo o en parte, las instalaciones previa causa justificada apreciada y autorizada por el Ayuntamiento.

**Cláusula 27ª.- Gravamen de la concesión.**

El adjudicatario podrá, previa autorización del órgano del Ayuntamiento de Móstoles, hipotecar el derecho de concesión con las construcciones, instalaciones y derechos que lleven incorporados, garantizando que dicha hipoteca estará cancelada un año antes de la fecha fijada para la reversión, en caso de realizarla, no admitiéndose hipoteca alguna de esta concesión en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión.

En el supuesto de rescisión del contrato, el adjudicatario cancelará por su cuenta cuantas hipotecas gravasen todavía la concesión.

**CAPITULO IX- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Cláusula 28ª.- Prerrogativas de la Administración.**

El Ayuntamiento de Móstoles tiene, respecto de la porción del dominio público objeto concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, (RB) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la concesión, así como para la interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley y en estos Pliegos.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad que desempeñe el concesionario así como el uso y conservación del bien objeto de concesión demanial.





## Ayuntamiento de Móstoles

### Cláusula 29ª.- Modificación de la concesión.

Durante la vigencia de la concesión, y cuando así lo exija el interés público, el órgano competente podrá acordar la modificación del contenido de la concesión, debiendo, en su caso, indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios sufridos, de acuerdo con lo previsto en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.

El órgano competente sólo podrá introducir modificaciones en la concesión por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la concesión ni a la oferta presentada por la empresa concesionaria en virtud de la cual resultó adjudicataria.

La modificación será causa de extinción de la concesión cuando no sea aceptada por el concesionario.

### Cláusula 30ª.- Procedimiento para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de la concesión.


Las incidencias que surjan entre la Administración y el concesionario en la ejecución de la concesión por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- a) Propuesta de la administración o petición del concesionario.
- b) Audiencia del concesionario o informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de diez días hábiles.
- c) Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al concesionario.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la supresión del plazo concesional.

### Cláusula 31ª.- Infracciones.

- 1.- Se considera infracción toda acción u omisión en la que incurra el concesionario, calificada como tal en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Móstoles, que resulten de aplicación por razón de la materia.
- 2.- En particular se consideran infracciones graves específicas por incumplimiento del contenido y fines de esta concesión, los siguientes:

- 
- a. La falta de pago del canon concesional de conformidad con lo previsto en este Pliego y la normativa que resulte de aplicación.
  - b. La dedicación de la instalación a un uso distinto del que resulte de la concesión en relación con la oferta presentada y con lo previsto en este Pliego.
  - c. La realización por el concesionario de actos que, de acuerdo con estos Pliegos, la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable, requiera de la previa autorización del órgano otorgante de la concesión, siempre y cuando dichos actos no estén tipificados como infracción dentro de la normativa a la que se refiere el apartado 1 de esta cláusula.
  - d. El inicio de la explotación sin la autorización municipal.
  - e. La ejecución de las inversiones u obras incumpliendo los plazos totales o parciales previstos.
  - f. La ejecución de las obras incumpliendo las condiciones señaladas en la oferta o en los proyectos técnicos y en la normativa que resulte de aplicación por razón de la materia.
  - g. El cierre de la actividad sin autorización municipal previa.
  - h. El incumplimiento de cualquier compromiso que haya asumido el concesionario en su oferta y haya sido tenido en cuenta para la adjudicación de la concesión.
  - i. La falta de pago del canon concesional de conformidad con lo previsto en este Pliego y la normativa que resulte de aplicación.
  - j. La discriminación en el acceso al establecimiento.
  - k. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
  - l. La no asunción del resto de obligaciones establecidas en este Pliego en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta en lo relativo a la explotación de la concesión.
  - m. Reincidencia en la Comisión de una infracción leve.

3.- En particular se consideran infracciones leves específicas por incumplimiento del contenido y fines de esta concesión, los siguientes:

- a. No cumplir alguna del resto de obligaciones previstas en este Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas

### **Cláusula 32ª.- Sanciones.**

1. La comisión de las infracciones graves previstas en la cláusula 33.2 de este Pliego llevará aparejada la imposición de multas de hasta el 5% del valor de los terrenos y la construcción objeto de concesión que asciende a 216.783,00 Euros y la comisión de las infracciones leves previstas en la cláusula 33.3 de este Pliego llevará aparejada la imposición de multas de hasta el % del valor de los terrenos y la construcción objeto de concesión. Que asciende a 43.356,00 Euros.

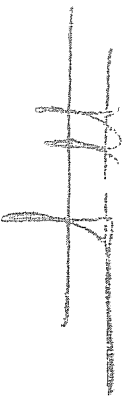


## Ayuntamiento de Móstoles

2. La comisión de cualquier otro incumplimiento previsto en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Móstoles llevará aparejada la imposición de la sanción que en dicha normativa se establezca.
3. Los importes establecidos en los apartados anteriores, serán automáticamente actualizados en el momento en que se modifique la citada normativa o sea sustituida por otra que prevea el régimen sancionador en la materia.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LPAP, para graduar la cuantía de la multa o sanción se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste; se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el concesionario estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

### Cláusula 33ª.-Procedimiento sancionador.



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 y 197 de la LPAP, para la imposición de las sanciones previstas en ella, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El importe de las sanciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidades contraídas podrán ser exigidas por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las multas coercitivas que se impongan para la ejecución forzosa no podrán superar el 20% de la sanción impuesta o de la obligación contraída por responsabilidades, pudiendo reiterarse transcurridos ocho días.

Las previsiones incluidas en este punto únicamente serán de aplicación para los incumplimientos de la LPAP, incluidos los señalados en la cláusula 31ª.2 y 31ª.3 de este Pliego.

2. En los demás casos, el procedimiento para la imposición de sanciones, así como su ejecución, incluyendo la exigibilidad de multas coercitivas, se regirá por la legislación y ordenanzas municipales que resulten de aplicación.
3. Corresponde la imposición de las sanciones al órgano municipal competente por razón de la materia.

## CAPITULO X – EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

#### Cláusula 34ª.- Causas de extinción de la concesión.

Son causas de extinción de la concesión, las siguientes previstas en el artículo 100 de LPAPS:

- a) Muerte, o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
  - b) Extinción de la persona jurídica titular de la concesión.
  - c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
  - d) Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la concesión
  - e) Rescate de la concesión por razones de interés público, previa indemnización.
  - f) Mutuo acuerdo.
  - g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente. A estos efectos, se consideran incumplimientos graves, los previstos en la cláusula 31ª apartado 2º de este Pliego.
  - h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
  - i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAPS.
2. Son igualmente causas extinción de la concesión expresamente previstas en este Pliego:
- a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
  - b) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en el TRLCSP, o en cualquier otra normativa de pertinente aplicación.
  - c) La no formalización de la concesión en el plazo previsto por causa imputable al adjudicatario.
  - d) El retraso en el inicio de las obras o inversiones ofertadas en más de 3 meses.
  - e) La demora o paralización en la ejecución de las obras o inversiones ofertadas a cuyo fin se otorga la concesión, por causa imputable al concesionario por un periodo superior a tres meses.
  - f) La falta de adaptación de las obras o inversiones ofertadas a la normativa que en el futuro se apruebe.
  - g) La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la concesión.
  - h) El abandono o renuncia unilateral del concesionario.
  - i) La modificación de la concesión impuesta por el órgano competente por razones de interés público para atender causas imprevistas, en el caso en que ésta no sea aceptada por el concesionario.
  - j) Reincidencia en cualquier incumplimiento de la concesionaria de las obligaciones recogidas en la normativa aplicable, en este Pliego o en el de Prescripciones Técnicas tras haber recibido una primera advertencia por parte de la Administración.

#### Cláusula 35ª.- Aplicación de las causas de extinción de la concesión.



## Ayuntamiento de Móstoles

- 1.- La extinción de la concesión deberá ser acordada por el órgano competente, de oficio o a instancia del concesionario, previa la tramitación del procedimiento previsto en la cláusula 30ª de este Pliego y en cumplimiento de los correspondientes requisitos legales.
- 2.- La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 1 de la cláusula anterior producirá, en todo caso, la extinción de la concesión, a excepción de las previstas en los apartados a), b), c) y g), supuestos en los que la extinción será potestativa para el órgano competente.

En caso de fallecimiento del concesionario individual, el órgano competente podrá acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con sus herederos o sucesores en función de su solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar.

El fallecimiento del concesionario individual deberá comunicarse al órgano competente en el plazo de dos meses. En el plazo de los treinta días siguientes deberá presentarse la documentación acreditativa del hecho causante del acuerdo con la legislación civil.

La extinción de la personalidad jurídica del concesionario, deberá ser comunicada al órgano competente en el plazo de dos meses. En los treinta días siguientes, deberá presentarse copia simple de la escritura de disolución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o documentación que se exija de conformidad con la legislación reguladora de la materia. El órgano competente, acordará la continuación de la concesión en el caso de que exista otra persona jurídica que suceda a aquélla, en función de su capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar.

La fusión, absorción o escisión de sociedades, no producirán la extinción de la concesión siempre que exista la previa conformidad del órgano competente a las mismas.

- 3.- La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 2 de la cláusula anterior, faculta al órgano competente a extinguir la concesión a excepción de la declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, que dará lugar a extinción de ésta en todo caso. Mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente decidirá si continúa la concesión, siempre y cuando el concesionario preste las garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución.

Igualmente dará lugar a extinción automática de la concesión, la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en el TRLCSP, o en cualquier otra de pertinente aplicación.

### Cláusula 36ª.- Efectos de la extinción de la concesión.

1. En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

2. En caso de rescate anticipado de la concesión o de extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.
3. En los supuestos de no formalización de la concesión en plazo por causas imputables al adjudicatario se procederá a la incautación de la garantía. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
4. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
5. En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

#### Cláusula 37ª.- Reversión y acta de recepción.

1. Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento libres de cargas y gravámenes, todas las obras, construcciones e instalaciones fijas ejecutadas por el concesionario y reflejadas en el acta de comprobación a la que se refiere la cláusula 19ª de este Pliego.
2. Con anterioridad a la terminación de la concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, construcciones e instalaciones para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.  
En el caso de extinción de la concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión. En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, también se realizarán dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión.
3. Las obras, construcciones e instalaciones objeto de reversión, que han de encontrarse en debidas condiciones de conservación y funcionamiento, serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes de cualquier tipo, por el Ayuntamiento de Móstoles.
4. El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.  
Si las obras, construcciones e instalaciones se encuentran en buen estado y con arreglo a la prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración concedente, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al representante de la Intervención General y el tercero al concesionario.  
Si las obras, construcciones e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, trascurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos. El órgano competente procederá a imponer las correspondientes sanciones por comisión de la infracción grave (Cláusula 32.1) en



## Ayuntamiento de Móstoles

el caso de que en esta nueva comprobación persistieran los defectos previamente señalados.

### Cláusula 38ª.- Desalojo.

1. El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las construcciones, obras e instalaciones objeto de reversión, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de terminación de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional
3. Trascurrido el plazo de quince días a que se refiere el apartado primero de este artículo y hasta tanto la Administración ejecute el desalojo por sus medios, el canon por la explotación se verá gravado con un recargo del 50% del importe.
4. Los gastos que ocasione el desalojo, serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía apremio (art. 59.5 LPAP).

### Cláusula 39ª. Responsable de la concesión.

Se designa como responsable de la concesión al Jefe de Servicio de la Concejalía de Deportes y para la supervisión de posibles obras, el arquitecto o arquitecto técnico, según proceda designado por la Concejalía de Urbanismo.

### Cláusula 40ª.- Recursos.

Contra los actos del Órgano de Contratación cabrá, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución. Dichos actos podrán igualmente ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en los términos y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Móstoles, a 7 de Abril de 2014

EL OFICIAL MAYOR.

  
Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en ..... calle....., número..... enterado del anuncio publicado en el BOCM ..... del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación de la concesión demanial para la utilización privativa y la gestión integral de un complejo deportivo en las parcelas municipales d-214 y 288 del PAU-4 Móstoles sur, sitas en la c/ Perseo s/n, de Móstoles con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en los Pliego de Condiciones tanto económico-administrativas como de prescripciones técnicas que sirven para regir la convocatoria y demás documentación contractual, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, formulando la presente oferta y que contiene la siguiente proposición económica que se resume a continuación:

A) Canon.

El canon que se oferta lo es de.....Euros anuales, excluidos impuestos.

B) Inversión Ofertada

El importe de la inversión ofertada asciende a.....Euros, excluidos impuestos.

Fecha y firma del licitador.





ANEXO II

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.**

D./Dña ..... con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ..... con CIF nº ....., en calidad de .....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el TRLCSP en los términos y condiciones previstos en la misma.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Móstoles y, si las tiene, están garantizadas.

En ....., a ..... de ..... de 2014

Fdo.:

nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad.

**ANEXO III**  
**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL**  
**COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON**  
**DISCAPACIDAD**

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa  
..... con C.I.F. n° ....., en calidad de  
.....

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En ....., a ..... de ..... de 2.014

Firmado:



**AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el documento que antecede, compuesto de 34 páginas numeradas de la 1 a la 34 y rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria que suscribe, ha sido aprobado por resolución de Junta Gobierno Local de fecha 08 ABRIL 2014.....

Móstoles, 08 ABRIL 2014.....  
La Concejala-Secretaria

**Nota:** Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.